

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima quinta reunión del Comité Permanente
Ciudad de Panamá (Panamá), 13 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones de procedimiento

Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En sus reuniones 66ª (SC66, Ginebra, enero de 2016), 67ª (SC67, Johannesburgo, septiembre de 2016), y 69ª (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente examinó la aplicación efectiva de la Convención en la República Democrática del Congo (RDC), en virtud de las disposiciones del Artículo XIII de la Convención. Basándose en el documento SC69 Doc. 29.2.2 preparado por la Secretaría y la información proporcionada por la RDC, el Comité Permanente, en su 69ª reunión, examinó una serie de recomendaciones sobre la gestión de los cupos y permisos de exportación, la gestión del comercio de loros grises (*Psittacus erithacus*), el comercio ilegal, el comercio de afrosomía (*Pericopsis elata*) y la asistencia técnica y financiera internacional (véase el documento SC69 SR).
3. Con motivo de la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018), la RDC presentó un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones (véase el documento SC70 Doc. 27.3.2.1). Como resultado de las deliberaciones, el Comité Permanente formuló una serie de recomendaciones sobre el establecimiento y la gestión de los cupos, la gestión del comercio de *Psittacus erithacus*, el comercio de las poblaciones de pangolines, el comercio de la madera de *Pericopsis elata*, el comercio ilegal y la asistencia para la aplicación de la Convención. En particular, se pidió a la RDC que informara a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2019 de manera que la Secretaría pudiera presentar su informe, conjuntamente con sus comentarios, a la 73ª reunión del Comité Permanente. Así, en marzo de 2021, la RDC presentó a la Secretaría un informe sobre la aplicación de las recomendaciones. Debido a los trastornos causados por la pandemia de COVID-19, este documento no pudo ser examinado por el Comité Permanente en su 73ª reunión (SC73, en línea, mayo de 2021).
4. El 2 de marzo de 2022, la RDC sometió a la Secretaría un nuevo informe sobre la aplicación de esas recomendaciones (véase el documento informativo SC74 Inf. 17). Sin embargo, debido a la presentación tardía de este documento, la Secretaría no pudo examinarlo a tiempo. El informe presentado por la Secretaría a la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022) se basó en el informe remitido por la RDC en marzo de 2021 [véase el documento SC74 Doc. 28.2.2 (Rev. 1)]. Teniendo en cuenta este informe, así como el informe oral de la RDC (representado por la República del Congo) en esa reunión, el Comité Permanente adoptó una serie de recomendaciones (véase el documento SC74 SR). Entre esas recomendaciones, el Comité invitó a la Secretaría a examinar la nueva información proporcionada por la RDC en el documento informativo SC74 Inf. 17 y someter cualquiera de esas recomendaciones revisadas

a la 75ª reunión del Comité Permanente. Asimismo, el Comité Permanente invitó a la RDC a informar a la Secretaría sobre los progresos en la aplicación de esas recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2022, a fin de que la Secretaría transmitiese su informe y sus observaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

Examen del informe sometido por la RDC el 2 de marzo de 2022 (documento informativo SC74 Inf. 17)

En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos

5. En su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente formuló la recomendación siguiente:
 - a) *la República Democrática del Congo (RDC) deberá reforzar la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles.*
6. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente formuló la siguiente recomendación:
 - a) *la República Democrática del Congo (RDC) siga reforzando la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles, particularmente en lo que respecta a las especies de fauna y flora de la RDC que actualmente están incluidas del proceso de Examen del Comercio Significativo;*
7. Entre el informe sometido a la Secretaría por la RDC en marzo de 2021 y el de marzo de 2022, no se adoptaron medidas significativas para fomentar la capacidad de la Autoridad Científica. En consecuencia, la Secretaría recomienda mantener la recomendación formulada por el Comité Permanente en su 74ª reunión sobre el establecimiento y la gestión de los cupos.
8. Cabe señalar que, paralelamente a las recomendaciones formuladas en virtud del Artículo XIII, la RDC está actualmente incluida en el Examen del comercio significativo (ECS) para la especie *Prunus africana* (véase el documento PC23 SR). De conformidad con la recomendación aplicable en el marco de este proceso, desde 2019, la RDC ha sometido a la consideración de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, dictámenes de extracción no perjudicial e información adicional para el establecimiento de los cupos propuestos para esta especie. Estos cupos han sido aprobados y publicados en el sitio web de la CITES para los años 2019 a 2022. El contexto, las actualizaciones y los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones bajo el Examen del comercio significativo para *Prunus africana* en la RDC se presentan detalladamente en el documento SC75 Doc. 8. La RDC está también incluida en el Examen del comercio significativo para la especie *Pericopsis elata*, como se explica en el documento SC75 Doc. 8.

En lo que respecta a la gestión del comercio de *Psittacus erithacus*

9. En su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente formuló las recomendaciones siguientes:
 - b) *las Partes mantendrán la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la SC69.*
 - c) *se alienta a los donantes y los organismos de cooperación a que presten apoyo a la RDC para la realización de estudios de población y la elaboración de planes de gestión para *Psittacus erithacus*.*
10. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente formuló la siguiente recomendación:
 - a) *las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017);*
11. Entre el informe sometido a la Secretaría por la RDC en marzo de 2021 y el de marzo de 2022, no se comunicaron medidas significativas en relación con la gestión del comercio de *Psittacus erithacus*. En

consecuencia, la Secretaría considera que no es necesario revisar la recomendación formulada por el Comité Permanente en su 74ª reunión sobre esta cuestión.

En lo que respecta al comercio de las poblaciones de pangolines

12. En su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente formuló la recomendación siguiente:

d) *las Partes deberán suspender el comercio de las existencias de especímenes de Manis spp. de la RDC hasta nuevo aviso de la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión (CoP18).*

13. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente formuló las siguientes recomendaciones:

c) *las Partes no permitirán el comercio de especímenes de las existencias de Manis spp. que se encuentren en la RDC, de conformidad con las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019).*

d) *el Comité Permanente inste a las Autoridades Administrativas de la RDC y de la República del Congo a que proporcionen la información solicitada por la Secretaría el 17 de junio de 2021 sobre la repatriación de escamas de pangolín.*

14. La RDC ha reiterado su intención de poner fin al comercio de existencias de escamas de pangolín, formalizada el 30 de septiembre de 2018 por el presidente de la República Democrática del Congo con la incineración de 1197 kg de escamas de pangolín en Kinsasa. La RDC informó que desde entonces no se han realizado transacciones comerciales ni se han expedido permisos de exportación. La Base de datos sobre el comercio CITES no recoge ningún registro de comercio legal de *Manis* spp. desde la reunión SC70.

15. El 5 de junio de 2021, la Secretaría tuvo conocimiento¹ de la repatriación de una cantidad significativa de escamas de pangolín de la República del Congo a la RDC. Estas escamas procedentes de Kinsasa (RDC) fueron decomisadas entre el 21 y el 28 de junio de 2018 por la Policía de Brazzaville (República del Congo). La repatriación tuvo lugar en el marco de una operación entre la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL de la República del Congo y la OCN-INTERPOL de la República Democrática del Congo, sin la participación de la Autoridad Administrativa CITES de la RDC.

16. De conformidad con el párrafo 4 del Artículo III de la Convención:

La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;*

b) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.*

c) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.*

Cabe señalar que esas disposiciones también se aplican a los especímenes decomisados o confiscados. Sin embargo, hasta donde la Secretaría entiende, las Autoridades Administrativas CITES de los países concernidos no han expedido permisos de importación o certificados de reexportación para este fin.

17. Además, en virtud del párrafo 2 a) de la Resolución 17.8, sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en relación con la utilización de los especímenes muertos confiscados o acumulados, la Conferencia de las Partes recomienda que *las Partes dispongan de los especímenes muertos confiscados o acumulados de especies del Apéndice I, incluidas las partes y derivados, solamente para fines científicos, educativos, de aplicación de la ley o de identificación*

¹ Comunicado oficial de la ICCN, 5 de junio de 2021, regreso problemático de las escamas de pangolín confiscadas en 2018

bona fide, y almacenen o destruyan los especímenes cuando la disposición para esos fines no sea posible por razones de índole práctica.

18. En este contexto y en el marco del procedimiento en curso en virtud del Artículo XIII de la Convención, la Secretaría envió una carta a la Autoridad Administrativa CITES de la RDC el 17 de junio de 2021, solicitando más información sobre la repatriación de escamas de pangolín de la República del Congo a la RDC, a saber:
 - a) los documentos expedidos por las autoridades de la República del Congo y las autoridades de la RDC para la repatriación de dichos especímenes;
 - b) el volumen exacto de escamas repatriadas desde la República del Congo a la RDC (en kg);
 - c) las autoridades implicadas en la repatriación, así como los costos de la misma;
 - d) el objetivo y la finalidad de la repatriación y el destino final previsto de dichos especímenes;
 - e) el lugar de almacenamiento actual de las escamas de pangolín (18 bolsas) y las medidas de control establecidas para asegurar el almacenamiento de los especímenes (marcado, registro); y
 - f) las informaciones sobre el decomiso y la confiscación de dichos especímenes por parte de las autoridades de la República del Congo y cualquier resultado de los procedimientos judiciales en este contexto;
19. En la misma fecha, la Secretaría envió una carta similar a la Autoridad Administrativa CITES de la República del Congo, en la que solicitaba información adicional, como los acuerdos internacionales y protocolos de cooperación existentes entre la República del Congo y la RDC.
20. De conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev.CoP18), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, y la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *Observancia y aplicación*, se pidió a las Autoridades Administrativas de la RDC y de la República del Congo que comunicaran esta información a la Secretaría en el plazo de un mes, es decir, antes del 17 de julio de 2021, o que indicaran una fecha posterior en la que podrían comunicar esta información a la Secretaría. Sin embargo, en el momento de la celebración de la SC74, a pesar de varios recordatorios, la Secretaría no había recibido ninguna respuesta de las Autoridades Administrativas de la RDC o de la República del Congo.
21. Tras la SC74, la República del Congo y la RDC proporcionaron información a la Secretaría para abordar las preocupaciones planteadas. Según esta comunicación, el 2 de junio de 2021 se transfirieron 1.798 kg de escamas de pangolín de la República del Congo a la RDC bajo la responsabilidad de las Oficinas centrales nacionales de INTERPOL (OCN) de ambos países. Según se informa, la transferencia de los especímenes confiscados entre las OCN de ambos países fue autorizada por el Tribunal Superior de Brazzaville. En este caso, se ordenó a dos personas pagar 35.000 dólares de EE.UU. por daños. De hecho, no se habían expedido permisos de reexportación cuando los especímenes se enviaron de la República del Congo a la RDC. Según se informa, los especímenes están actualmente almacenados en la Dirección General de Asuntos Penales de la Policía Nacional de la RDC. La RDC informó también de que los especímenes se destruirían por incineración en una ceremonia organizada por el *Instituto Congoleño para la Conservación de la Naturaleza* (ICCN) en colaboración con las partes interesadas. La Secretaría invita a la RDC a proporcionar una actualización de esta información en la presente reunión.
22. En este contexto, la Secretaría recomienda revisar la recomendación formulada por el Comité Permanente en su 74ª reunión en relación con el comercio de existencias de pangolín, manteniendo el párrafo c) y suprimiendo el párrafo d) de esta recomendación.

En lo que respecta al comercio ilegal

23. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente formuló la siguiente recomendación:
 - f) *la RDC deberá intensificar sus esfuerzos para realizar análisis de la información disponible para detectar los grupos delictivos organizados activos en el país y convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e*

investigaciones basadas en información de inteligencia, centrándose en particular en los pangolines y el marfil.

24. Entre el informe sometido a la Secretaría en marzo de 2021 y el de marzo de 2022, la RDC declara que ha seguido luchando contra el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES a varios niveles:
- a) Análisis de la información: la RDC envió muestras científicas a laboratorios en Estados Unidos para análisis criminal con miras a identificar los grupos delictivos organizados que operan en su territorio y en el extranjero. Los resultados y conclusiones de los análisis no se han compartido con la Secretaría.
 - b) Reunión de los equipos de investigación multidisciplinarios: se comunica que el Equipo especial contra el comercio ilegal de especies silvestres, establecido a nivel nacional, sigue operativo en la RDC. Incluye la Autoridad Administrativa CITES de la RDC, los cuerpos encargados de garantizar la protección de los parques nacionales y las reservas naturales (CORPPN), la *Dirección General de Aduanas e Impuestos Indirectos* (autoridad de aduanas), la *Oficina de Control del Congo* (agencia gubernamental nacional responsable del control de las exportaciones), la *Autoridad de Aviación Civil* (autoridad de aviación civil), la *Autoridad Reguladora de Correos y Telecomunicaciones del Congo* (autoridad encargada de regular el servicio de correos y telecomunicaciones), la *Société de Correos y Telecomunicaciones du Congo* (servicio de correos y telecomunicaciones), la *Régie des Voies Aériennes* (operador público de las vías aéreas), la *Dirección General de Migración* (Departamento de migración), los servicios especializados de inteligencia (Agencia Nacional de *Intelligence*, *Unité Nationale de Intelligence Financière*, *État Major de Intelligence*), la Oficina del Fiscal Civil y Militar, la Policía Nacional (es decir, la policía fronteriza), el *Commissariat Fluvial* (agencia de los ríos) y la OCN de INTERPOL, así como la División de producción y protección de plantas del Ministerio de Agricultura y el Servicio de cuarentena de animales y peces del Ministerio de Pesca y Ganadería (*Dirección de prévention y protection de végétales du Ministère de l'Agriculture et du Service de quarantaine animal et pêche du Ministère de la Pêche et de l'Élevage*). Estos servicios gubernamentales colaboran con la Autoridad Administrativa para dismantlar las redes de traficantes de vida silvestre.
 - c) Investigaciones y operaciones: La RDC ha comunicado importantes decomisos de marfil (unos 1.300 kg) y pangolines (2 especímenes vivos), así como la detención y condena de cazadores furtivos y traficantes de esas especies. Entre las condenas, un conocido cazador furtivo que dirigía una importante red de tráfico de marfil fue condenado a 20 años de prisión y el pago de 25.000 dólares de EE.UU. por daños. La mayoría de los demás casos están actualmente en proceso de investigación. Asimismo, se informó a la Secretaría de la confiscación por las autoridades de la RDC de una tonelada y media de marfil en mayo de 2022, representando la matanza de 150 elefantes. Tres presuntos traficantes fueron arrestados y entregados a la Oficina del Fiscal en Lubumbashi.²
25. La Secretaría señala que el informe de la RDC no menciona la adopción de un decreto para regular la aplicación de la CITES en la RDC con el objetivo específico de fortalecer los poderes de las autoridades. La Secretaría invita a la RDC a someter una actualización de este proceso en la presente reunión.
26. Además, desde abril de 2021 la RDC está recibiendo apoyo de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para fomentar capacidad de los encargados del sistema judicial penal. En el documento CoP19 Doc. 17.5 figura un resumen del apoyo técnico y financiero prestado a la RDC en materia de aplicación de la ley y lucha contra el comercio ilegal.
27. En este contexto, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente destaque el importante esfuerzo realizado por la RDC para luchar contra el comercio ilegal de vida silvestre, en particular de los pangolines y los elefantes. Considerando el alcance de este tráfico y de las recientes confiscaciones realizadas (es decir más de una tonelada y media de marfil confiscada en mayo de 2022), la multiplicación de iniciativas como el análisis de datos para identificar los grupos delictivos, las colaboraciones multidisciplinarias entre las autoridades y las operaciones para dismantlar esas redes sigue siendo esencial. La Secretaría recomienda suprimir la recomendación adoptada por el Comité Permanente en su 74ª reunión, teniendo en cuenta que se aborda más específicamente en el Proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (documento SC75 Doc. 7.4) y el Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre y la CITES en África occidental y central (documento CoP19 Doc. 36.1).

² *RFI, mayo de 2022, RDC: confiscación récord de una tonelada y media de marfil de contrabando en Lubumbashi*

En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento

28. En sus reuniones 70ª (SC70, Sochi, octubre de 2018) y 74ª (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente formuló la siguiente recomendación:

- g) *se alienta a las Partes, asociados y donantes a prestar a la RDC apoyo financiero, técnico y logístico conjunto y coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica.*

29. Habida cuenta de que esta recomendación es necesaria para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente en su conjunto, la Secretaría recomienda que se mantenga sin ninguna modificación.

Conclusión

30. La Secretaría desea felicitar a las autoridades de la RDC por sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente en general y expresa su agradecimiento a las Partes, asociados y donantes por el apoyo técnico y financiero proporcionado a la RDC para su aplicación.

Recomendaciones

31. La Secretaría propone que el Comité Permanente actualice y remplace las recomendaciones adoptadas en la SC74 como sigue:

En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos

- a) la República Democrática del Congo (RDC) siga reforzando la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles, particularmente en lo que respecta a las especies de fauna y flora de la RDC que actualmente están incluidas del proceso de Examen del Comercio Significativo;

En lo que respecta a la gestión del comercio de *Psittacus erithacus*

- b) las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017);

En lo que respecta al comercio de existencias de pangolín

- c) las Partes no permitirán el comercio de especímenes de las existencias de *Manis* spp. que se encuentren en la RDC, de conformidad con las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019).

En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento

- d) *se alienta a las Partes, los asociados y los donantes a prestar a la RDC apoyo financiero, técnico y logístico coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica;*

En lo que respecta a la presentación de informes

- a) la RDC debería informar a la Secretaría acerca de los progresos realizados en relación con la aplicación de las presentes recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2022 a más tardar, a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe y sus observaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.